

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL “FONDO MIXTO CONACYT-GOBIERNO MUNICIPAL DE CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA” QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL MUNICIPIO DE CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA EN LO SUCESIVO “EL GOBIERNO MUNICIPAL” REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. LIC. JESÚS ALFREDO DELGADO MUÑOZ, LIC. ANTONIO SUÁREZ ESTRADA, LIC. AURORA IRMA MÁYNEZ GUADERRAMA, LIC. SEGIO ARMANDO MADERO VILLANUEVA, ING. OSCAR FIDENCIO IBÁÑEZ HERNANDEZ Y LIC. MÓNICA MERCADO VENCES, EN SU RESPECTIVO CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, TESORERA, OFICIAL MAYOR, SECRETARIO TECNICO Y REGIDORA COORDINADORA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, POR OTRA PARTE, EL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN LO SUCESIVO “EL CONACYT”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, ING. JAIME PARADA ÁVILA Y POR SU DIRECTOR ADJUNTO DE DESARROLLO REGIONAL Y SECTORIAL, DR. MANUEL MÉNDEZ NONELL; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

- I. La Ley de Ciencia y Tecnología (LCyT) prevé lo siguiente:
 1. El artículo 1 establece como parte de su objeto:
 - IV “Establecer las instancias y los mecanismos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, así como de vinculación y participación de la comunidad científica y académica de las instituciones de educación superior, de los sectores público, social y privado para la generación y formulación de políticas de promoción, difusión, desarrollo y aplicación de la ciencia y tecnología, así como para la formación de profesionales de la ciencia y la tecnología;”
 2. El artículo 12 establece las bases de una política de Estado que sustente la integración del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, uno de sus principios se establece en la fracción IV:
 - IV. “Los instrumentos de apoyo a la ciencia y a la tecnología deberán ser promotores de la descentralización territorial e institucional, procurando el desarrollo armónico de la potencialidad científica y tecnológica del país, y buscando asimismo el crecimiento y la consolidación de las comunidades científica y académica de todas las entidades federativas, en particular las de las instituciones públicas”;

3. El artículo 13 dispone que el Gobierno Federal apoyará la investigación científica y tecnológica mediante diversos instrumentos como:

VII. “La creación, el financiamiento y la operación de los fondos a que se refiere esta Ley,”

4. El artículo 15 establece que:

“Las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal colaborarán con el CONACYT en la conformación y operación del Sistema Integrado de Información a que se refiere el artículo 14. Asimismo se podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios, así como con las instituciones de educación superior públicas, su colaboración para la integración y actualización de dicho Sistema.

Las personas, instituciones públicas o privadas que reciban apoyo de cualquiera de los fondos, proveerán la información básica que se les requiera, señalando aquella que por derechos de propiedad intelectual o por alguna otra razón fundada deba reservarse.

Las empresas o agentes de los sectores social y privado que realicen actividades de investigación científica y tecnológica podrán incorporarse voluntariamente al Sistema Integrado de Información.”

5. Dispone el artículo 17, en relación con el artículo 16, que deberán inscribirse en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas, a cargo del CONACYT:

- I. “Las instituciones, centros, organismos y empresas públicas que sistemáticamente realicen actividades de investigación científica y tecnológica, desarrollo tecnológico y producción de ingeniería básica, y
- II. Las instituciones, centros, organismos, empresas o personas físicas de los sectores social y privado que estén interesados en recibir los beneficios o estímulos de cualquier tipo que se deriven de los ordenamientos federales aplicables para actividades de investigación científica y tecnológica. El registro será un prerequisite para tal efecto. En el caso de esta fracción y en el marco de la red Nacional de grupos y Centros de Investigación a que se refiere esta Ley, el CONACYT establecerá los criterios y estándares que permitan que en las bases de organización y funcionamiento del Sistema Integrado de Información Científica y Tecnológica y en las reglas de operación de la comisión interna de evaluación del Registro se incluyan clasificaciones conforme a los cuales se identifique la calidad y nivel de desarrollo institucional de cada sujeto inscrito, mismas que serán

tomadas en cuenta en el proceso de selección de beneficiarios de los fondos a que se refiere la Ley”

6. El artículo 35 establece que el CONACYT podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, el establecimiento y operación de fondos mixtos de carácter regional, estatal y municipal de apoyo a la investigación científica y tecnológica, que podrán incluir la formación de recursos humanos de alta especialidad los cuales se integrarán y desarrollarán con aportaciones de las partes en la proporción que en cada caso se determine. Las partes de los convenios serán fideicomitentes, a dichos fondos les será aplicable lo siguiente:
 - I. “Lo dispuesto por la fracción I del artículo 24 y las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX del artículo 26 de esta Ley, en lo conducente”;
 - II. “En estos convenios se determinará el objeto del fondo a constituirse, se establecerán las reglas de su operación y se aprobarán los elementos fundamentales que deberá contener el contrato respectivo, conforme a los principios que establece el artículo 12 de esta Ley. En las reglas de operación y tomando en cuenta los planes, programas y proyectos de la entidad federativa o del municipio correspondiente, se precisarán los objetivos específicos de los proyectos, los criterios, los procesos e instancias de decisión para la realización de los proyectos y de su seguimiento”;
 - III. “Solamente las universidades e instituciones de educación superior públicas y particulares, centros, laboratorios, empresas públicas y privadas y demás personas que se inscriban en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas que establece la Ley podrán ser, mediante concurso, y bajo las modalidades que expresamente determine el Comité Técnico y de Administración con apego a las reglas de operación del Fideicomiso, beneficiarios de los Fondos a que se refiere este artículo y, por tanto, ejecutores de los proyectos que realice con recursos de estos fondos;
 - IV. “Los recursos de estos Fondos deberán provenir tanto de recursos del presupuesto autorizado del CONACYT, como de recursos de las entidades federativas y de los municipios de que se trate en cada caso, en la proporción que en cada convenio se establezca. Los recursos de origen federal que se destinen a esos Fondos serán aplicables y no tendrán el carácter de regularizables. Asimismo, podrán integrarse con aportaciones complementarias de instituciones, organismos, o empresas de los sectores público, social y privado”;

- V. “La celebración de los convenios, por parte del CONACYT, requerirá de la previa notificación a su órgano de gobierno y a las demás instancias que correspondan.”
- VI. “Los fondos a que se refiere este artículo contarán en todos los casos con un Comité Técnico y de Administración integrado por servidores públicos de la entidad federativa a la que corresponda el Fondo, uno de los cuales lo presidirá; y por un representante del CONACYT. Asimismo se invitará a participar en dicho Comité a representantes de instituciones y a personas de reconocido prestigio de los sectores científico, tecnológico y académico, público, social y privado, de la entidad federativa de que se trate.

Para la evaluación técnica y científica de los proyectos se integrará una comisión de evaluación en la que participarán investigadores científicos y tecnólogos preferentemente de la entidad correspondiente designados de común acuerdo entre el municipio y el CONACYT.

Para apoyar las funciones administrativas del Comité, la entidad federativa, y en su caso el municipio, designará un secretario administrativo y al CONACYT corresponderá el apoyo a la comisión de evaluación por conducto del secretario técnico que designe, y

- VII. Se concederá prioridad a los proyectos científicos y tecnológicos cuyo propósito principal se oriente a la atención de problemas y necesidades o al aprovechamiento de oportunidades que contribuyan al desarrollo económico y social sustentable de las regiones, de las entidades federativas y de los municipios.”
7. La fracción I del artículo 24 dispone que los Fondos CONACYT serán constituidos y administrados mediante la figura del Fideicomiso.
 8. Las fracciones I, III, IV, V, VI, VII VIII y IX del artículo 26 que le son aplicables a estos fondos, de acuerdo con el artículo 35 de la Ley, establecen lo siguiente:
 - I. “El fiduciario será la institución de crédito que elija el fideicomitente en cada caso”;
 - III. “En los criterios de selección de beneficiarios, se tomará en cuenta la clasificación que se establezca en el Registro conforme a lo señalado en el artículo 17 de esta Ley”.
 - IV. “Los recursos de los fondos se canalizarán invariablemente a la finalidad a la que hayan sido afectados, su inversión será siempre en renta fija y tendrán su propia contabilidad”;

- V. “A partir de la suscripción de los contratos de fideicomiso correspondientes, cualquier canalización o aportación de recursos a los fondos se considerarán erogaciones devengadas del Presupuesto de Egresos de la Federación; por lo tanto, el ejercicio de los recursos deberá realizarse conforme a los contratos correspondientes y a sus reglas de operación, las que para su validez requerirán exclusivamente de su inscripción en el Sistema Integrado de Información sobre Investigación Científica y Tecnológica”;
- VI. “El órgano de gobierno del CONACYT será la instancia competente para aprobar la constitución, modificación o extinción de los fondos, actos que solamente requieren su correspondiente registro en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y será informado trimestralmente acerca del estado y movimiento de los respectivos Fondos;
- VII. “No serán considerados entidades de la administración pública paraestatal, puesto que no contarán con una estructura orgánica ni con personal propios para su funcionamiento”;
- VIII. “Estarán sujetos a las medidas de control y auditoria gubernamental de acuerdo con las características que esta Ley establece para los fondos;
- IX. “Los recursos de origen fiscal, autogenerados, de terceros o cualesquiera otros, que ingresen a los fondos que se establezcan conforme a lo dispuesto en esta Ley no se revertirán en ningún caso al Gobierno Federal; y a la terminación del Contrato de Fideicomiso por cualquier causa legal o contractual, los recursos que se encuentren en el mismo pasarán al patrimonio del fideicomitente”.

9. El artículo 39 dispone:

“Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como las instituciones de educación superior públicas, en sus respectivos ámbitos de competencia, promoverán la modernización, la innovación y el desarrollo tecnológicos.”

10. El artículo 40 de la Ley establece lo siguiente:

“Para la creación y operación de los instrumentos de fomento a que se refiere esta Ley, se concederá prioridad a los proyectos cuyo propósito sea promover la modernización, la innovación y el desarrollo tecnológicos que estén vinculados con empresas o entidades usuarias de la tecnología, en especial con la pequeña y mediana empresa.

De igual forma serán prioritarios los proyectos que se propongan lograr un uso racional, más eficiente y ecológicamente sustentable de los recursos naturales, así como las asociaciones cuyo propósito sea la creación y funcionamiento de redes científicas y tecnológicas.

Para otorgar apoyo a las actividades de investigación tecnológica a que se refiere este artículo, se requerirá que el proyecto respectivo cuente con una declaración formal de interés en la aplicación de la tecnología expresada por el o los potenciales usuarios. Asimismo, salvo casos debidamente justificados, se requerirá que los beneficiarios del proyecto aporten recursos para el financiamiento conjunto del mismo.

En aquellos casos que los proyectos aprobados resulten exitosos y la explotación de la tecnología desarrollada produzca dividendos, se considerará la recuperación total o parcial de los apoyos concedidos.

11. En complemento a lo dispuesto por el artículo 40, el artículo 41 señala que:

“Los apoyos a que se refiere el artículo anterior se otorgarán por un tiempo determinado, de acuerdo con el contenido y los objetivos del proyecto; estos apoyos se sostendrán hasta el momento en que se demuestre o no la viabilidad técnica y económica del proyecto.”

DECLARACIONES

PRIMERA.- DE “EL GOBIERNO MUNICIPAL”:

1. Que el Municipio de Ciudad Juárez, Chihuahua es una entidad administrativa con personalidad jurídica y patrimonio propios, los cuales son la base de su organización territorial, política y administrativa, quien en este acto se hará representar por conducto de los funcionarios municipales anteriormente señalados, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 29 fracción XXI, 64 fracción VII y 66 fracción IX del Código Municipal vigente para el Estado de Chihuahua.
2. Que el C. Lic. Jesús Alfredo Delgado Muñoz en su carácter de Presidente Municipal de Ciudad Juárez, Chihuahua cuenta con la facultad suficiente y necesaria para la celebración de este Convenio.
3. Que de conformidad con las disposiciones vigentes en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, tiene las facultades para celebrar el presente convenio.

4. Que tiene especial interés en ejercer y coordinar acciones para que se identifique a la investigación que se realiza en el Municipio de Ciudad Juárez, Chihuahua, como aquella dirigida a satisfacer las necesidades y expectativas de carácter social, económico, educativo y cultural que presenta el ámbito municipal, en coordinación con las instituciones de educación superior, centros de investigación, empresas privadas y organismos promotores de la investigación; procurando y aplicando en la medida de su capacidad presupuestal los recursos suficientes para ello.
4. Que para llevar a cabo lo anterior tiene interés en que se constituya el Fondo Mixto de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica CONACYT – Gobierno Municipal de Ciudad Juárez, Chihuahua, en virtud de que la investigación científica y tecnológica es un asunto fundamental que se planteó en el Plan Municipal de Desarrollo.
5. Que para todos los efectos a que haya lugar con motivo de la celebración del presente Convenio señala como su domicilio legal, el ubicado en Calle Francisco Villa No. 950 Nte. Col. Centro C.P. 32000, Ciudad Juárez, Chihuahua.

SEGUNDA.- De “EI CONACYT”:

1. Que es un organismo descentralizado de la Federación, no sectorizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, que goza de autonomía técnica, operativa y administrativa, con sede en la Ciudad de México, en términos de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología publicada en el Diario Oficial de la Federación del 05 de junio de 2002.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2, fracción XIX de la referida Ley, tiene entre sus funciones, la de:

“Aportar recursos a las instituciones académicas, centros de investigación y, en general, a personas físicas y morales, públicas, sociales y privadas, para el fomento y realización de investigaciones y desarrollos tecnológicos, en función de programas y proyectos específicos, en los términos de la Ley Orgánica, de la Ley de Ciencia y Tecnología y, en su caso, de los convenios que al efecto celebre el CONACYT con otros aportantes y con las instituciones o centros interesados, sin perjuicio de que dichas instituciones y centros sigan manejando e incrementando sus propios fondos y patrimonio;
3. Que en los términos del artículo 9 de la referida Ley Orgánica, para el cumplimiento de su objeto y administración de sus bienes, la representación legal de este organismo recae en su Director General, con la facultad necesaria para suscribir actos como el presente instrumento, y que la

personalidad del Ing. Jaime Parada Ávila, se acredita con el nombramiento expedido a su favor por el C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos el 16 de enero de 2001, y registrado en la Secretaría de Gobernación, bajo el número 127, a fojas 5 del Libro respectivo.

4. Que para los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio legal, la Avenida Constituyentes 1046, Colonia Lomas Altas, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11950, México, Distrito Federal.

TERCERA.- De “EL CONACYT” y “EL GOBIERNO MUNICIPAL”:

1. Que para efectos del presente Convenio el Fondo Mixto de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica en el Municipio de Ciudad Juárez, Chihuahua, se le denominará: “*Fondo Mixto CONACYT- Gobierno Municipal de Ciudad Juárez, Chihuahua*”.
2. Con base en los antecedentes y declaraciones anteriores y con fundamento en los artículos 3, 25, 26, 40, 43, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 27, 31, y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 6 fracción I y 9, de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, 1 2, 12, 13, 14, 15, 17, 23, 24 fracción I y III, 26 fracción I, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX y 35 de la Ley de Ciencia y Tecnología las partes suscriben el presente Convenio al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO. El objeto del presente Convenio es establecer el Fondo denominado “*Fondo Mixto CONACYT- Gobierno Municipal de Ciudad Juárez, Chihuahua*”, en lo sucesivo “EL FONDO”.

SEGUNDA.- CONTRATO DE FIDEICOMISO. Las partes constituirán el “*Fondo Mixto CONACYT- Gobierno Municipal de Ciudad Juárez, Chihuahua*” bajo la figura de un Contrato de Fideicomiso; los elementos básicos de éste serán los siguientes:

1. Las partes en el Contrato de Fideicomiso serán:
 - a) Los Fideicomitentes: “EL GOBIERNO MUNICIPAL” y “EL CONACYT”, como fideicomitentes originarios y exclusivos con derechos sobre el Contrato.

- b) El Fiduciario: Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito. Institución de Crédito que han elegido de común acuerdo los Fideicomitentes.
- c) Solamente podrán ser sujetos de apoyo mediante concurso y bajo las modalidades que expresamente determine el Comité Técnico y de Administración con apego a las reglas de operación de “EL FONDO” y por tanto, ejecutores de los proyectos que se realicen con recursos del fondo, las universidades, las instituciones de educación superior, públicas y particulares, centros, laboratorios, empresas públicas y privadas y demás personas que se inscriban en el Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas que establece la Ley de Ciencia y Tecnología.

Para tal fin, el “EL GOBIERNO MUNICIPAL” promoverá conjuntamente las solicitudes de inscripción al mencionado registro, por conducto de la Dirección Regional de “EL CONACYT”.

Quienes sean sujetos de apoyo serán ejecutores de los proyectos que se realicen con recursos de “EL FONDO”.

2. El fin de “EL FONDO” es apoyar las actividades de investigación científica y tecnológica, innovación y desarrollo tecnológico, que podrán incluir la formación de recursos humanos de alta especialidad y fortalecer las capacidades de investigación y desarrollo del municipio, así como establecer los gastos de operación requeridos para el cumplimiento de los fines, previo acuerdo y autorización del Comité Técnico y de Administración, conforme al contrato de fideicomiso y a las Reglas de Operación del mismo.
3. “EL GOBIERNO MUNICIPAL” hará entrega de la cantidad de \$5,000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.), igualmente “EL CONACYT” hará entrega de la cantidad de \$5,000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.) para la constitución del patrimonio de “EL FONDO”, sin perjuicio de la mecánica dispuesta en la Cláusula Séptima de este convenio.

“EL GOBIERNO MUNICIPAL” y “EL CONACYT” harán entrega de los recursos económicos necesarios para la constitución de “EL FONDO”, en la proporción que ambos convengan, conforme a su disponibilidad presupuestal y al calendario de aportaciones establecido en la apertura del Fideicomiso.

4. Los recursos que se canalicen a “EL FONDO” se considerarán erogaciones devengadas del Presupuesto de Egresos de la Federación y del Presupuesto de Egresos del Gobierno Municipal de Ciudad Juárez, Chihuahua por lo tanto el ejercicio de los recursos deberá realizarse

conforme al presente Convenio, a “EL FONDO” y a las Reglas de Operación del “*Fondo Mixto CONACYT - Gobierno Municipal de Ciudad Juárez, Chihuahua*”

5. Los Fideicomitentes constituirán, de acuerdo al artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito y al artículo 35, fracción VI de la Ley de Ciencia y Tecnología, el Comité Técnico y de Administración. Asimismo, constituirán una Comisión de Evaluación que estará integrada por investigadores, científicos y tecnólogos preferentemente del municipio correspondiente y designados de común acuerdo por “EL GOBIERNO MUNICIPAL” y “EL CONACYT” que evaluarán técnica y científicamente los proyectos, mismos que a través de su coordinador designado a propuesta de “EL CONACYT” se presentarán al Comité Técnico y de Administración. La integración, atribuciones y funcionamiento del Comité y de la Comisión de Evaluación se establecerán en “EL FONDO” y en las Reglas de Operación del Fideicomiso.

El Comité Técnico y de Administración contará con un Secretario Administrativo designado por “EL GOBIERNO MUNICIPAL”, encargado de las cuestiones administrativas y financieras de “EL FONDO” y con un Secretario Técnico designado por “EL CONACYT”, quien estará a cargo de las cuestiones sustantivas científico-tecnológicas y del apoyo a la Comisión de Evaluación. Las instrucciones al Fiduciario deberán ser firmadas por el Secretario Administrativo.

6. El Comité Técnico será responsable de vigilar el cumplimiento de los fines de “EL FONDO” y de la correcta aplicación de los recursos fideicomitidos, de conformidad con “EL FONDO” y la Reglas de Operación del mismo.

Para este propósito podrá apoyarse en los Órganos Internos de Control de “EL CONACYT” y de “EL GOBIERNO MUNICIPAL”, los cuales tendrán la facultad de vigilar en cualquier tiempo las operaciones “EL FONDO” y asistir, si son convocados, con voz pero sin voto, a las sesiones de Comité Técnico.

TERCERA.- REGLAS DE OPERACIÓN. En las Reglas de Operación de “EL FONDO” se precisarán los objetivos específicos de los proyectos, los criterios, de los procesos e instancias de decisión para la realización de los proyectos, su seguimiento y evaluación; así como lo relativo al manejo y administración de “EL FONDO” y la conformación de sus órganos.

CUARTA.- COMPROMISOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL. “EL GOBIERNO MUNICIPAL” en su ámbito de competencia se compromete a:

1. Aportar la cantidad de \$5,000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.) para la constitución de “EL FONDO”.
2. Constituir un Consejo Consultivo Municipal, u organismo homólogo encargado de fomentar las actividades científicas y tecnológicas del Gobierno Municipal
3. Colaborar con “EL CONACYT” en la conformación y operación del Sistema Integrado de Información sobre Investigación Científica y Tecnológica, mismo que está a cargo de “EL CONACYT”.
4. Definir las prioridades del Municipio que orientarán las acciones de “EL FONDO”.
5. Definir conjuntamente con “EL CONACYT” :
 - a. Las Reglas de Operación de “EL FONDO”.
 - b. Los representantes de los sectores académico y productivos de “EL GOBIERNO MUNICIPAL” en el Comité Técnico y de Administración.
 - c. Las bases de las Convocatorias y los términos de referencia para la ejecución de los proyectos.
 - d. Los criterios e indicadores de desempeño y evaluación de resultados técnicos o científicos de los proyectos financiados por “EL FONDO”.
6. Dar apoyo administrativo y operativo a “EL FONDO” por conducto del Tesorero y el Oficial Mayor del Municipio de Ciudad Juárez, Chihuahua, proponer la designación del Presidente y designar al Secretario Administrativo del Comité Técnico y de Administración, así como brindar cualquier otro apoyo administrativo que se establezca en las Reglas de Operación o que se requiera para el eficiente funcionamiento de “EL FONDO” y en especial para el desarrollo de los proyectos que se apoyen.

QUINTA.- COMPROMISOS DEL CONACYT. “EL CONACYT” en su ámbito de competencia se compromete a:

1. Aportar la cantidad de \$5,000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.) para la constitución de “EL FONDO”.
2. Apoyar al Gobierno Municipal en la formulación, ejecución y evaluación de sus políticas y prioridades plasmadas en el Programa Municipal de Ciencia y Tecnología, en caso de que así lo requiera.
3. Asesorar a “EL GOBIERNO MUNICIPAL” en la formación de recursos humanos en ciencia y tecnología, si así lo solicita.

4. Definir conjuntamente con “EL GOBIERNO MUNICIPAL”:
 - a. Las Reglas de Operación de “EL FONDO”.
 - b. Los representantes de los sectores académicos y productivos del Municipio en el Comité Técnico y de Administración.
 - c. Las bases de las Convocatorias y los términos de referencia para la ejecución de los proyectos.
 - d. Los criterios e indicadores de desempeño y evaluación de resultados técnicos o científicos de los proyectos financiados por “EL FONDO”.
5. Transferir a “EL GOBIERNO MUNICIPAL” las mejores prácticas en la gestión de la ciencia y la tecnología.
6. Designar al Secretario Técnico del Comité Técnico y de Administración y apoyar técnicamente los procesos de selección, evaluación y difusión de proyectos que se presenten para ser financiados por “EL FONDO”, especialmente en la preparación y desarrollo de concursos, invitaciones, evaluaciones, selección de proyectos y dictámenes técnicos, entre otras actividades.

SEXTA.- DE LA REVISIÓN. El presente convenio será revisado anualmente por las partes, con el objeto de verificar la operación de “EL FONDO”. y establecer las aportaciones subsecuentes. Cualquiera de las partes podrá solicitar, cuando lo considere pertinente, la revisión del mismo. Las partes celebrarán dentro de los tres primeros meses de cada año, un anexo de ejecución, el cual formará parte del Convenio. Dicho anexo determinará:

- a. Las aportaciones de las partes a “EL FONDO”. para el año correspondiente que ya estén aprobados en sus respectivos presupuestos;
- b. Las modalidades de apoyo que bajo concurso se aprueben, conforme a la Cláusula Segunda del presente Convenio, que serán apoyados por “EL FONDO”.
- c. El calendario propuesto para la o las convocatorias y para las modalidades de apoyo.

La revisión del Convenio se llevará a cabo en base a los informes que presente el Comité Técnico y de Administración y cuando sea requerido, en aquellos que entreguen los órganos de control interno de los Fideicomitentes.

SÉPTIMA.- DE LAS MODIFICACIONES. El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento, y las modificaciones acordadas entrarán

en vigor en la fecha en que las partes lo acuerden, las cuales, debidamente firmadas por los comparecientes, formarán parte integral del mismo.

OCTAVA.- DE LAS CONTROVERSIAS. En caso de controversia o duda en la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, las partes la resolverán de común acuerdo, en todo caso, las partes tomarán las providencias necesarias a efecto de que los programas que se hayan iniciado, se desarrollen hasta su total conclusión.

NOVENA.- DE LA VIGENCIA. El presente instrumento tendrá vigencia indefinida y entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

PREVIA LECTURA Y CON PLENO CONOCIMIENTO DE SU CONTENIDO, SE EXTIENDE POR DUPLICADO EL PRESENTE CONVENIO, QUE DE CONFORMIDAD SUSCRIBEN LAS PARTES, EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA A LOS 17 DÍAS DEL MES DE **DICIEMBRE** DEL AÑO 2002, CONSERVANDO UN EJEMPLAR CADA UNA DE ELLAS.